



# Asamblea General

Distr. general  
19 de febrero de 2019  
Español  
Original: francés/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**33<sup>er</sup> período de sesiones**  
6 a 17 de mayo de 2019

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Côte d'Ivoire\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 22 partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup>**

2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Côte d'Ivoire (CNDHCI) recomendó al Gobierno que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>4</sup>.

3. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se recomendó al Gobierno que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>5</sup>.

4. La CNDHCI recomendó al Gobierno que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup>.

5. La CNDHCI recomendó al Gobierno que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con miras a abolir la pena de muerte<sup>7</sup>.

6. En la comunicación conjunta 5 (JS5) se recomendó al Estado que ratificara lo antes posible el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Cruels, Inhumanos o Degradantes y estableciera un mecanismo nacional de prevención que se ajustara a sus disposiciones<sup>8</sup>.

7. En la JS2 se recomendó al Gobierno que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>9</sup>.

8. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) recomendó a Côte d'Ivoire que, como cuestión de urgencia internacional, ratificara el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares<sup>10</sup>.

9. En la comunicación conjunta 8 (JS8) se recomendó al Gobierno que cursara una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y priorizara las visitas oficiales de los siguientes titulares de mandatos: el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre el derecho a la privacidad; y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>11</sup>.

10. La Réseau Ivoirien pour la Défense des Droits de l'Enfant et de la Femme (RIDDEF) recomendó al Estado que ratificara el Convenio núm. 189 de la Organización Internacional del Trabajo, y velara por que este se tuviera en cuenta en el ordenamiento jurídico nacional<sup>12</sup>.

11. Amnistía Internacional (AI) instó al Gobierno a que, como había aceptado hacer Côte d'Ivoire en su examen periódico universal de 2014, cooperara plenamente con la Corte Penal Internacional, entre otras formas trasladando a las personas que son buscadas por la Corte por delitos cometidos dentro de su jurisdicción<sup>13</sup>.

12. En la JS5 se recomendó al Gobierno que apoyara el Protocolo Adicional de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a la abolición de la pena de muerte en África<sup>14</sup>.

## **B. Marco nacional de derechos humanos<sup>15</sup>**

13. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se recomendó al Gobierno que armonizara las leyes nacionales con las convenciones internacionales<sup>16</sup>.

14. La CNDHCI recomendó al Gobierno que, a su respecto, revisara el carácter jurídico que se le había conferido, le proporcionara recursos financieros suficientes, la armonizara con los Principios de París y le diera carácter operativo<sup>17</sup>.

15. AI recomendó al Gobierno que modificara las disposiciones del artículo 360 del Código Penal y otras disposiciones de la legislación penal que discriminaban a las personas por su orientación sexual o identidad de género<sup>18</sup>.

16. AI instó al Gobierno a que modificara la legislación sobre el uso de la fuerza en las manifestaciones, en particular el Código Penal, a fin de armonizarla con los Principios Básicos Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y con las Directrices de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para la Vigilancia Policial de las Manifestaciones por Agentes del Orden en África<sup>19</sup>.

17. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se recomendó al Gobierno que garantizara la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación, armonizando la legislación nacional con las normas internacionales<sup>20</sup>.

18. La Fundación de los Medios de Comunicación de África Occidental (MFWA) recomendó al Gobierno que derogara los artículos 170 a 173 del Código Penal, que eran excesivamente vagos y servían de base para coartar la expresión<sup>21</sup>.

19. AI instó al Gobierno a que velara por que el mecanismo de protección establecido por el Decreto de Aplicación de la Ley de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos de 2014 pudiera ejercer sus funciones con plena independencia e imparcialidad, lo que se lograría, entre otras formas, aclarando su papel, su función y su relación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y proporcionándole recursos suficientes<sup>22</sup>.

20. En la comunicación conjunta 4 (JS4) se recomendó al Estado que revisara el marco legislativo relativo a la prostitución y la pornografía, a fin de penalizar todos los actos prohibidos por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, e incluyera en dicho marco definiciones que estuviesen en consonancia con el Protocolo<sup>23</sup>.

21. En la JS8 se recomendó al Estado que, sin dilación, armonizara su legislación nacional con las obligaciones contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y presentara el primer informe detallado al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>24</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Cuestiones transversales**

#### *Igualdad y no discriminación*<sup>25</sup>

22. AI instó al Gobierno a que reiterara públicamente la decisión firme de Côte d'Ivoire de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, entre otros<sup>26</sup>.

23. En la JS8 se recomendó al Gobierno que enjuiciara a los responsables de comportamientos y decisiones discriminatorios por motivos de género en los sistemas policial y judicial<sup>27</sup>.

24. En la comunicación conjunta 9 (JS9) se recomendó al Estado que eliminara toda discriminación en la Ley de Nacionalidad, en particular por motivos de género en la concesión de la ciudadanía a los hijos de mujeres naturalizadas, y de discapacidad, en lo relativo a los criterios estándar de naturalización<sup>28</sup>.

#### *Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*<sup>29</sup>

25. AI instó al Gobierno a que, junto con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud, celebrara con prontitud una reunión de expertos en salud pública para analizar la información sobre los efectos en la salud del vertimiento de desechos tóxicos por la empresa Trafigura<sup>30</sup>.

26. La Ligue Ivoirienne des Droits de l'Homme (LIDHO) recomendó al Gobierno que procediera a limpiar todos los sitios contaminados<sup>31</sup>.

27. La LIDHO recomendó al Gobierno que prosiguiera el proceso de pago de indemnizaciones que había comenzado el Estado en 2006, a fin de que todas las víctimas restantes fueran indemnizadas<sup>32</sup>.

28. La LIDHO recomendó al Gobierno que equipara los centros de salud de modo que pudiesen atender mejor a las víctimas de este desastre humanitario y, a fin de que estas pudiesen recuperar su salud, designara para dichos centros expertos en toxicología<sup>33</sup>.

29. Actions pour la protection des droits de l'homme (APDHCI) recomendó al Gobierno que estableciera una comisión independiente sobre el impacto ambiental y social de las operaciones de explotación minera en Hiré y sus alrededores. Esta comisión debería incluir a todas las partes interesadas y a la sociedad civil<sup>34</sup>.

30. El Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR) recomendó al Gobierno que elaborara, aprobara y pusiera en práctica planes de acción nacionales para aplicar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, a fin de

garantizar plenamente la protección de los defensores que trabajaban en cuestiones relacionadas con las industrias extractivas<sup>35</sup>.

31. El ISHR recomendó al Gobierno que velara por la protección de los defensores que trabajaban en las industrias extractivas, suspendiendo los proyectos empresariales en que los defensores hubiesen sido amenazados y adoptando las medidas necesarias para prevenir nuevas amenazas y agresiones<sup>36</sup>.

## 2. Derechos civiles y políticos

### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>37</sup>

32. En la JS5 se recomendó al Gobierno que llevara a cabo investigaciones sobre todas las denuncias de ejecuciones extrajudiciales y velara por que los autores de esos actos fuesen llevados ante la justicia<sup>38</sup>.

33. AI recomendó al Gobierno que investigara de manera diligente, exhaustiva, independiente e imparcial todas las muertes ocurridas durante la detención, y enjuiciara en un juicio imparcial a quienes presuntamente hubiesen tenido responsabilidad en dichas muertes, incluso por negligencia<sup>39</sup>.

34. AI instó al Gobierno a que llevara a cabo investigaciones exhaustivas, independientes e imparciales de todos los casos en que las fuerzas de seguridad, mediante el uso excesivo de la fuerza, hubiesen causado lesiones o muertes, y a que impusiera sanciones disciplinarias y penales, según procediese, a todos los presuntos responsables, incluidos los oficiales superiores<sup>40</sup>.

35. AI exhortó al Gobierno a que definiera la tortura y la tipificara como delito de conformidad con la definición que figuraba en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, como había aceptado hacer Côte d'Ivoire en el examen de 2014<sup>41</sup>.

36. AI instó además al Gobierno a que llevara a cabo una investigación rápida, exhaustiva, independiente e imparcial de todas las denuncias de tortura y otros malos tratos durante la detención, y adoptara de inmediato medidas legales, siempre que hubiese suficientes pruebas admisibles, contra todos los presuntos responsables de haber cometido actos de tortura y otros malos tratos<sup>42</sup>.

37. El Observatoire des Lieux de Détention de Côte d'Ivoire (OBSLID) recomendó al Gobierno que acelerara la revisión del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal de modo que la tortura y los malos tratos quedaran tipificados como delitos independientes<sup>43</sup>.

38. El OBSLID recomendó al Estado que en los programas de formación del personal del sistema penitenciario integrara un módulo de capacitación sobre la prevención de la tortura y los malos tratos<sup>44</sup>.

39. AI instó al Gobierno a que diera instrucciones a la policía y a los órganos judiciales de que pusiesen fin a la práctica de detener y recluir de manera arbitraria a personas basándose exclusivamente en su orientación sexual o identidad de género, reales o percibidas<sup>45</sup>.

40. AI instó al Gobierno a que velara por que todas las personas privadas de libertad gozasen de condiciones humanas de reclusión, de conformidad con los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, entre otros instrumentos, y, en particular, por que todos los detenidos tuviesen acceso a alimentos y agua potable en cantidad suficiente, instalaciones sanitarias adecuadas y tratamiento médico<sup>46</sup>.

41. AI recomendó al Gobierno que se llevara a cabo una investigación pronta, exhaustiva, independiente e imparcial de todas las denuncias de agresión y de detención o reclusión arbitrarias de personas por motivo de su orientación sexual o identidad de género, reales o percibidas, y que se sometiera a todos los presuntos autores a un juicio imparcial<sup>47</sup>.

42. En la JS3 se recomendó al Gobierno que pusiera en libertad inmediatamente y sin condiciones a todos los manifestantes detenidos por ejercer su derecho a la libertad de reunión pacífica y examinara sus casos para impedir que se repitiese el hostigamiento<sup>48</sup>.

43. La MFWA recomendó al Estado que se abstuviera de imponer condenas desproporcionadas por la vulneración de las disposiciones relativas a la libertad de reunión<sup>49</sup>.

44. La CNDHCI recomendó al Gobierno que contratara personal penitenciario y, a fin de garantizar una orientación eficiente de los reclusos, fortaleciera su capacidad, así como la del personal de los servicios socioeducativos y médicos<sup>50</sup>.

45. APDHCI recomendó al Gobierno que facilitara la vigilancia por las organizaciones no gubernamentales (ONG) de las condiciones en las cárceles, en particular las de la Dirección de Vigilancia del Territorio<sup>51</sup>.

46. El OBSLID recomendó al Gobierno que mejorara las condiciones de vida en las cárceles, combatiendo el hacinamiento, específicamente en los casos de prisión preventiva arbitraria<sup>52</sup>.

47. El OBSLID recomendó al Gobierno que aplicara las Reglas Nelson Mandela a fin de que se respetara el derecho de los reclusos a la dignidad, de conformidad con esas Reglas Mínimas establecidas por las Naciones Unidas<sup>53</sup>.

48. El OBSLID recomendó al Gobierno que, a fin de mejorar las condiciones de las prisiones, aumentara los créditos presupuestarios que se les asignaban<sup>54</sup>.

49. En la JS8 se recomendó al Gobierno que, a fin de ofrecer soluciones alternativas a la privación de libertad de los menores, incluida la prisión preventiva, fortaleciera y aumentara la capacidad y mejorara la atención de los Centros de Alojamiento Temporal de Menores, el Centro de Observación de Menores (COM), los Centros de Reintegración de Menores y el Centro de Reeducación en Dabou<sup>55</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>56</sup>*

50. AI exhortó al Gobierno a que suspendiera de inmediato, en espera de juicio, a toda persona que se desempeñase en un cargo de autoridad y de la que se sospechase que, desde noviembre de 2010, hubiese cometido violaciones del derecho internacional humanitario o del derecho de los derechos humanos, en particular las cometidas en la región de Duékoué, a fin de que no estuviese en condiciones de cometer otros abusos o influir en el juicio<sup>57</sup>.

51. AI instó al Gobierno a que velara por que las amnistías, indultos y otras medidas no impidiesen la investigación y el enjuiciamiento de los delitos contemplados en el derecho internacional, y adoptara medidas para garantizar el acceso de las víctimas a la verdad, a la justicia y a una reparación adecuada<sup>58</sup>.

52. El Comité de Suivi des recommandations de l'Examen Périodique Universel (COMITE DE SUIVI EPU) recomendó al Gobierno que, antes de las elecciones de 2020, ejecutara todas las órdenes de detención que hubiesen sido dictadas por la Corte Penal Internacional<sup>59</sup>.

53. AI exhortó al Gobierno a que ejerciera un estricto control de la cadena de mando de las fuerzas armadas y exigiera rendición de cuentas a cualquier miembro de dichas fuerzas que hubiese realizado cualquier acto que constituyese una violación de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario o hubiese permitido que otros cometiesen tales violaciones<sup>60</sup>.

54. AI recomendó al Gobierno que llevara a cabo una investigación rápida, exhaustiva, independiente e imparcial de todos los casos de violaciones y abusos de los derechos humanos, y enjuiciara en juicios imparciales a los presuntos responsables, independientemente de su afiliación política<sup>61</sup>.

55. El COMITE DE SUIVI EPU recomendó al Gobierno que, a fin de incluir a todas las víctimas y atender sus quejas, estableciera dentro del mecanismo de indemnización existente un órgano de examen independiente para las víctimas de la crisis posterior a las elecciones<sup>62</sup>.

56. La LIDHO recomendó al Estado que definiera con claridad y precisión el significado de “víctima” de modo que este pudiese tener en cuenta a todas las víctimas de la crisis<sup>63</sup>.

57. El OBSLID recomendó al Estado que velara por que las víctimas de la tortura y los malos tratos pudiesen disfrutar de su derecho a la justicia y obtener reparación<sup>64</sup>.

58. En la JS3 se recomendó al Gobierno que proporcionara vías de revisión judicial y recursos efectivos, incluidas indemnizaciones, en los casos de denegación ilícita del derecho a la libertad de reunión pacífica por las autoridades del Estado<sup>65</sup>.

59. La MFWA recomendó al Gobierno que investigara sin demora las violaciones de la libertad de expresión por agentes tanto estatales como no estatales<sup>66</sup>.

60. La MFWA recomendó al Gobierno que, a fin de disminuir la impunidad de los crímenes contra periodistas y otros agentes que ejercían su derecho a la libertad de expresión, enjuiciara con prontitud e imparcialidad a los autores de actos de violación de la libertad de expresión<sup>67</sup>.

61. En la JS5 se recomendó al Gobierno que, a fin de garantizar una mayor independencia del sistema judicial, revisara el artículo 145 de la Constitución de modo que el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura fuese elegido por los jueces, y, para garantizar la seguridad de los jueces en el cargo, revisara el artículo 140<sup>68</sup>.

62. APDHCI recomendó al Gobierno que ejecutara la sentencia del 18 de noviembre de 2016 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, estableciendo una comisión electoral independiente y dotándola de suficientes recursos presupuestarios fuera de toda intervención del Gobierno, concretamente del Ministerio del Interior<sup>69</sup>.

63. APDHCI recomendó al Gobierno que definiera el período máximo de prestación de servicio permitido a un juez<sup>70</sup>.

64. En la JS5 se recomendó al Estado que garantizara un mejor acceso de todos a la justicia reduciendo el costo de las diligencias judiciales y asegurando a la población una mejor comprensión del sistema de asistencia letrada, mediante la contratación de más jueces y la creación de nuevos tribunales<sup>71</sup>.

#### *Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>72</sup>*

65. AI instó al Gobierno a que, de conformidad con las normas internacionales y regionales de derechos humanos, modificara las disposiciones del Código Penal y de la Ley de Prensa que restringían indebidamente el derecho a la libertad de expresión<sup>73</sup>.

66. La MFWA recomendó al Gobierno que derogara los artículos 170 a 173 del Código Penal, que eran excesivamente vagos y servían de base para coartar la expresión<sup>74</sup>.

67. AI instó al Gobierno a que revisara el mandato de la Autoridad Nacional de Prensa, en particular la forma en que sus miembros eran seleccionados, a fin de garantizar que esta pudiese desempeñar sus funciones con total independencia y no se utilizase para sancionar a los periodistas y medios de comunicación<sup>75</sup>.

68. En la JS3 se recomendó al Estado que levantara las restricciones que impedían que los medios de comunicación privados y los periodistas que trabajaban para ellos realizaran su labor sin intimidación ni hostigamiento<sup>76</sup>.

69. En la JS3 se recomendó al Estado que se abstuviera de censurar a los medios de comunicación sociales y convencionales y velara por que la libertad de expresión estuviese protegida en todas sus formas, como, por ejemplo, en las artes<sup>77</sup>.

70. La MFWA recomendó al Gobierno que sancionara a los medios de difusión controlados por el Estado cuando no estos no permitiesen que los medios informativos partidarios de la oposición tuviesen acceso a sus espacios<sup>78</sup>.

71. La MFWA recomendó al Gobierno que fomentara una mayor privatización y diversificación de los medios de difusión, especialmente la televisión, dado que esta estaba dominada por el canal de propiedad estatal<sup>79</sup>.

72. La MFWA recomendó al Gobierno que creara conciencia entre las fuerzas de seguridad sobre la protección de la libertad de expresión y el papel de los periodistas en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el desarrollo<sup>80</sup>.

73. En la JS3 se recomendó al Gobierno que adoptara medidas legislativas sobre el acceso a la información y estableciera mecanismos para facilitar el acceso público a ella, con arreglo a las mejores prácticas<sup>81</sup>.

74. La MFWA recomendó al Estado que se abstuviera de promulgar proyectos de ley que restringiesen la libertad de los medios de comunicación mediante la imposición de penas de prisión o multas punitivas, entre otras cosas<sup>82</sup>.

75. En la JS3 se recomendó al Gobierno que adoptara mejores prácticas sobre la libertad de reunión pacífica, como había propuesto el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, en su informe anual de 2012, en que, con respecto a los procedimientos para poder celebrar reuniones, se pedía que bastara una simple notificación de su celebración, en lugar de una autorización explícita<sup>83</sup>.

76. En la JS3 se recomendó al Gobierno que adoptara medidas encaminadas a promover un entorno seguro, respetuoso y propicio para la sociedad civil, entre otras cosas suprimiendo las medidas jurídicas y de política que limitasen injustificadamente el derecho de asociación<sup>84</sup>.

77. En la JS3 se recomendó al Gobierno que velara por que los defensores de los derechos humanos pudiesen llevar a cabo sus actividades legítimas sin temor ni impedimento indebido, obstrucción u hostigamiento jurídico y administrativo.<sup>85</sup>

78. En la JS3 se recomendó al Estado que pusiera en libertad inmediatamente y sin condiciones a todos los representantes de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos y activistas políticos detenidos por ejercer sus derechos fundamentales a la libertad de asociación, de reunión pacífica y de expresión, y examinara sus casos para impedir nuevos hostigamientos<sup>86</sup>.

79. En la JS3 se recomendó al Gobierno que condenara públicamente los casos de hostigamiento e intimidación de activistas y organizaciones de la sociedad civil<sup>87</sup>.

80. El COMITE DE SUIVI EPU recomendó al Gobierno que aplicara un mecanismo específico para la protección de los lugares de trabajo de las ONG y la sociedad civil<sup>88</sup>.

81. El ISHR recomendó al Gobierno que velara por que todas las denuncias de agresiones contra defensores de los derechos humanos fuesen investigadas con prontitud y exhaustividad, que los autores rindiesen cuentas de sus actos y que las víctimas tuviesen acceso a recursos efectivos<sup>89</sup>.

82. El ISHR recomendó al Estado que garantizara, mediante políticas específicas, la protección de las defensoras de los derechos humanos, especialmente las que trabajaban en cuestiones delicadas<sup>90</sup>.

83. La MFWA recomendó al Gobierno que aumentara la transparencia en el proceso de adopción de decisiones sobre la aprobación de las solicitudes de los partidos de la oposición para realizar manifestaciones públicas, a fin de reducir la parcialidad real o percibida en contra de la oposición<sup>91</sup>.

### 3. Derechos económicos, sociales y culturales

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*<sup>92</sup>

84. La CNDHCI recomendó al Gobierno que combatiera el desempleo, más concretamente el de las mujeres, los jóvenes y las personas que vivían en zonas rurales<sup>93</sup>.

85. En la comunicación conjunta 6 (JS6) se aconsejó al Gobierno que creara condiciones favorables para las iniciativas empresariales<sup>94</sup>.

86. La CNDHCI recomendó al Gobierno que adoptara medidas en favor de la industrialización del país, en particular procedimientos para facilitar la creación de empresas<sup>95</sup>.

87. La CNDHCI recomendó al Gobierno que modernizara el sistema agrícola a fin de crear empleo formal en las comunidades de las zonas rurales<sup>96</sup>.

88. El COMITE DE SUIVI EPU recomendó al Estado que mejorara los ingresos de los trabajadores agrícolas de modo que pudiesen ganarse la vida dignamente con su trabajo, aumentando el poder adquisitivo de sus productos y equiparando el precio de sus productos con el de los países vecinos<sup>97</sup>.

89. En la JS6 se recomendó al Gobierno que pusiera en marcha un plan enérgico y eficaz de apoyo y reconocimiento de los puestos de trabajo en la economía informal<sup>98</sup>.

90. La CNDHCI recomendó al Gobierno que implementara programas de empoderamiento de las mujeres con el fin de ocuparse de manera efectiva de la participación de las mujeres en las actividades económicas, mediante la concesión de créditos adecuados<sup>99</sup>.

91. La RIDDEF aconsejó al Gobierno que elaborara una ley nacional que organizara el sector del trabajo doméstico de modo que se garantizara la libertad, la equidad, la seguridad y la dignidad, y así lograr que las condiciones de trabajo decentes fuesen una realidad en Côte d'Ivoire<sup>100</sup>.

92. La RIDDEF recomendó al Gobierno que estableciera una política y mecanismos que valorasen el sector de trabajo doméstico en Côte d'Ivoire, sector que procuraba reforzar la empleabilidad de sus trabajadores<sup>101</sup>.

#### *Derecho a un nivel de vida adecuado*<sup>102</sup>

93. En la JS6 se recomendó al Gobierno que llevara a cabo un mantenimiento periódico de la infraestructura de los servicios de suministro de agua y saneamiento<sup>103</sup>.

94. En la JS6 se recomendó al Gobierno que mejorara la gestión sostenible de los recursos naturales y garantizara la seguridad alimentaria<sup>104</sup>.

#### *Derecho a la salud*<sup>105</sup>

95. La CNDHCI recomendó al Gobierno que acelerara el proceso de aplicación y puesta en funcionamiento del Fondo Nacional de Seguro de Salud, a fin de facilitar a todas las clases sociales el acceso a la atención<sup>106</sup>.

96. En la comunicación conjunta 7 (JS7) se recomendó al Gobierno que acelerara la labor para lograr la cobertura universal de salud y la instaurara rápidamente<sup>107</sup>.

97. La CNDHCI recomendó al Gobierno que aumentara los recursos dedicados a la atención de la salud, a fin de llegar a un 15 %, lo que se ajustaba a la Declaración de Abuja.

98. La CNDHCI recomendó al Gobierno que contratara más médicos, enfermeras y matronas para mejorar la proporción entre profesionales de la salud y pacientes<sup>108</sup>.

99. En la JS7 se recomendó al Gobierno que adoptara un contrato de desempeño eficaz para reforzar la calidad de la gestión de los establecimientos de atención de la salud<sup>109</sup>.

100. En la JS1 se recomendó que se actualizaran los servicios técnicos en los hospitales y pabellones de maternidad<sup>110</sup>.

101. La CNDHCI recomendó al Gobierno que mejorara el sistema de reposición y renovación de las existencias internas de las farmacias a fin de garantizar la disponibilidad permanente de los medicamentos<sup>111</sup>.

102. En la JS7 se recomendó al Gobierno que fortaleciera la capacidad de las farmacias de los servicios públicos de salud, a fin de aumentar la accesibilidad de los sectores más vulnerables de la población a los medicamentos<sup>112</sup>.



103. En la JS7 se recomendó al Gobierno que promoviera una política de prescripción de medicamentos genéricos<sup>113</sup>.

104. ADF International recomendó al Gobierno que mejorara la infraestructura de atención de la salud, el acceso a la atención obstétrica de urgencia y la capacitación de las matronas, y que dedicara más recursos a la salud materna, centrándose en lograr que las madres y los bebés superasen el embarazo y el parto en condiciones seguras y haciendo especial hincapié en mejorar el acceso a la atención de la salud de las mujeres procedentes de entornos pobres o rurales<sup>114</sup>.

#### *Derecho a la educación*<sup>115</sup>

105. La CNDHCI recomendó al Estado que eliminara las tasas suplementarias y complementarias que actuaban como un obstáculo para acceder a la educación<sup>116</sup>.

106. La CNDHCI recomendó al Gobierno que contratara personal docente y fortaleciera los servicios de acogida a fin de transmitir la idea del carácter obligatorio de la escuela<sup>117</sup>.

## **4. Derechos de personas o grupos específicos**

### *Mujeres*<sup>118</sup>

107. El COMITE DE SUIVI EPU recomendó al Gobierno que adoptara una ley sobre la paridad entre los géneros a fin de aumentar la cantidad de mujeres en los órganos decisorios<sup>119</sup>.

108. El COMITE DE SUIVI EPU recomendó al Gobierno que intensificara las campañas de sensibilización sobre los efectos perjudiciales de la mutilación genital femenina y las penas para los autores<sup>120</sup>.

109. El COMITE DE SUIVI EPU recomendó al Gobierno que hiciera efectiva la Ley núm. 98-757 de Represión de Determinadas Formas de Violencia contra la Mujer, de 23 de diciembre de 1998, y condenara a los autores de esos actos de violencia<sup>121</sup>.

110. La CNDHCI recomendó al Gobierno que aplicara una estrategia nacional de atención integral para las víctimas de la violencia de género<sup>122</sup>.

111. En la JS1 se recomendó al Gobierno que designara el mismo número de mujeres que de hombres para ocupar el cargo de senador<sup>123</sup>.

112. El COMITE DE SUIVI EPU recomendó al Gobierno que resolviera la cuestión de la insuficiente representación de las mujeres designando y eligiendo mujeres para, como mínimo, el 30 % de las funciones de adopción de decisiones<sup>124</sup>.

113. En la JS1 se recomendó al Estado que creara una mayor conciencia entre la población sobre el acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra con miras a facilitar dicho acceso<sup>125</sup>.

### *Niños*<sup>126</sup>

114. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) recomendó a Côte d'Ivoire que, con carácter prioritario, promulgara leyes para prohibir expresamente los castigos corporales a los niños en todos los entornos, incluido el hogar<sup>127</sup>.

115. En la JS4 se recomendó al Gobierno que adoptara un plan nacional de acción específico para luchar contra la explotación sexual de niños, con objetivos claros y precisos, al que se asignaran suficientes recursos presupuestarios y que tuviera en cuenta las formas más modernas de explotación sexual de los niños<sup>128</sup>.

116. En la JS4 se recomendó al Gobierno que fortaleciera la capacidad del personal de los servicios que se ocupaban de los niños víctimas de explotación sexual, y les proporcionara la formación específica que les permitiera tratar adecuadamente los casos de explotación sexual de niños<sup>129</sup>.

117. En la JS4 se recomendó al Gobierno que llevara a cabo campañas de sensibilización sobre la explotación sexual de niños, en particular para los padres y las comunidades, a fin de alentar a que se denunciasen los casos de explotación sexual de niños a los servicios policiales competentes, se mejorase el conocimiento de la población en general acerca de la magnitud del fenómeno y se recordase a todos los miembros de la comunidad su función a ese respecto<sup>130</sup>.

118. En la JS8 se recomendó al Gobierno que estableciera una edad mínima de responsabilidad penal que no fuese inferior a 13 años de edad, y que se prestara la debida consideración a la capacidad de discernimiento del niño<sup>131</sup>.

119. En la JS8 se recomendó al Estado que estableciera asociaciones concretas entre el Ministerio de Salud e Higiene Pública y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de mejorar la atención de los niños enfermos que estuviesen privados de libertad o en instituciones.

120. En la JS8 se recomendó al Gobierno que aplicara políticas y medidas concretas a fin de evitar por todos los medios el internamiento de niños en centros de detención, en particular mediante el desarrollo de soluciones y modelos alternativos<sup>132</sup>.

121. En la JS1 se recomendó al Gobierno que elaborara una base de datos estadísticos sobre el fenómeno de los niños de la calle con el fin de proporcionar una respuesta adecuada<sup>133</sup>.

122. En la JS1 se recomendó al Gobierno que erradicara el fenómeno de los niños que trabajan en vertederos de desechos<sup>134</sup>.

123. El COMITE DE SUIVI EPU recomendó al Gobierno que creara centros de reeducación y formación profesional para la reintegración socioprofesional de todos los “niños en conflicto con la ley”, denominados “microbios”, y encontrara una solución sostenible y definitiva a este problema<sup>135</sup>.

124. En la JS1 se recomendó al Gobierno que intensificara las medidas de seguridad contra el fenómeno de los “niños microbio” y fortaleciera la capacidad de la fuerza policial<sup>136</sup>.

125. En la JS8 se recomendó a las autoridades que, al ocuparse de los niños en conflicto con la ley, favorecieran las vías extrajudiciales que evitaban la privación de libertad<sup>137</sup>.

126. En la JS8 se recomendó al Gobierno que mejorara el programa de asistencia a menores en situación de riesgo en los distritos y subdistritos, incluyendo a más líderes comunitarios y dirigentes juveniles y sus mentores<sup>138</sup>.

127. El COMITE DE SUIVI EPU recomendó al Gobierno que estableciera un comité de seguimiento sobre la eficacia de la educación gratuita en todo el territorio nacional<sup>139</sup>.

#### *Personas con discapacidad*<sup>140</sup>

128. EL COMITE DE SUIVI EPU recomendó a las autoridades que velaran por que, a más tardar en 2020, todos los edificios públicos y privados fuese accesibles para las personas con discapacidad<sup>141</sup>.

129. El COMITE DE SUIVI EPU recomendó al Estado que incluyera en los censos una categoría para las personas con discapacidad, comenzando con el de 2019, a fin de contar con estadísticas fiables<sup>142</sup>.

130. La Confédération des Organisations des Personnes Handicapées de Côte d'Ivoire (COPHCI) recomendó al Estado que institucionalizara la contratación específica de personas con discapacidad en la administración pública, adoptando un decreto que garantizase una cuota del 5 % de los puestos de la administración pública a más tardar a finales de 2019<sup>143</sup>.

131. La COPHCI recomendó al Estado que adoptara un decreto que garantizase una cuota del 5 % para las personas con discapacidad en las empresas privadas, acompañado de sanciones financieras, a más tardar a finales de 2019<sup>144</sup>.

132. En la JS8 se recomendó al Estado que aumentara de manera apreciable las subvenciones para las instituciones especializadas que se encargaban de la educación de los niños con discapacidad, dado que el Estado no disponía de ningún organismo que cumpliera esa función<sup>145</sup>.

133. La COPHCI recomendó al Estado que hiciera extensiva la educación inclusiva a todo el territorio y para todos los tipos de discapacidad, desde la enseñanza primaria hasta los estudios superiores, proporcionando el equipo necesario, adaptando la infraestructura y capacitando a los maestros sobre cómo atender a los alumnos con discapacidad<sup>146</sup>.

134. La COPHCI recomendó al Estado que asignara el 5 % del presupuesto del Ministerio Nacional de Educación a la puesta en práctica de la educación inclusiva en los próximos 20 años<sup>147</sup>.

135. La CNDHCI recomendó al Gobierno que integrara el tema de la discapacidad en los planes de estudio para la capacitación de docentes y adquiriera el material didáctico necesario para la inclusión de las personas con discapacidad para la temporada de regreso a clases en 2019<sup>148</sup>.

136. En la JS8 se recomendó al Estado que organizara campañas de concienciación sobre los derechos de las personas con discapacidad a fin de cambiar la perspectiva, el comportamiento y la percepción de la población al respecto<sup>149</sup>.

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*<sup>150</sup>

137. El COMITE DE SUIVI EPU recomendó al Gobierno que creara puestos de trabajo para la reintegración socioprofesional de los migrantes, prestando especial atención a las mujeres y las niñas<sup>151</sup>.

*Apátridas*<sup>152</sup>

138. En la JS9 se recomendó al Estado parte que: revisara el Código de Nacionalidad a fin de asegurar la aplicación plena de la Convención sobre la Apatridia de 1961 y del artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, estableciendo salvaguardias contra la apatridia para todos los niños nacidos en el territorio, incluidos los niños que, por tener padres extranjeros, serían de otro modo apátridas; que proporcionara aclaraciones sobre quiénes eran considerados “extranjeros” según lo establecido en el artículo 6 del Código de Nacionalidad de 1961; y que velara por que a los niños expósitos se les garantizara el derecho a una nacionalidad, como lo exigía el derecho internacional<sup>153</sup>.

139. En la JS9 se recomendó al Estado parte que promoviera, respetara, protegiera y cumpliera plenamente sus obligaciones para con los apátridas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y protegiera el derecho a una nacionalidad para todos<sup>154</sup>.

140. En la JS9 se recomendó que se garantizara el registro gratuito y universal de los nacimientos. Además, el Estado parte debía adoptar todas las medidas necesarias para subsanar las dificultades que obstaculizaban el acceso al registro de los nacimientos, en particular simplificando los procedimientos, reduciendo los costos de elaboración y acceso a los documentos, adoptando medidas enérgicas contra la corrupción, capacitando a los oficiales administrativos y armonizando las prácticas administrativas relativas al registro de los nacimientos<sup>155</sup>.

141. En la JS9 se recomendó al Estado parte que reforzara la capacidad de los organismos judiciales para juzgar los casos relacionados con la nacionalidad a fin de que pudiesen resolverse los distintos casos de apatridia<sup>156</sup>.

142. En la JS9 se recomendó al Estado parte que se asegurara de que las disposiciones para la privación de la nacionalidad, tal y como se establecía en los artículos 52 a 55 del Código de Nacionalidad de 1961, estuviesen claramente definidas, no fuesen arbitrarias o discriminatorias, cumplieren las normas del derecho internacional y no diesen lugar a la apatridia<sup>157</sup>.

143. La LIDHO recomendó al Estado parte que aumentara el número de centros secundarios de registro de nacimientos, de modo que los usuarios tuviesen la posibilidad de inscribir los nacimientos al nivel de la administración local, en lugares como maternidades, escuelas y zonas remotas<sup>158</sup>.

144. La LIDHO recomendó al Gobierno que organizara consultas nacionales sobre la apatridia<sup>159</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

##### *Civil society*

##### *Individual submissions:*

ADF International	ADF International, Geneva (Switzerland);
AI	Amnesty International, London (United Kingdom);
APDHCI	Actions pour la protection des droits de l'homme, Abidjan (Côte d'Ivoire);
COMITE DE SUIVI EPU	Comité de Suivi des recommandations de l'Examen Périodique Universel, Abidjan (Côte d'Ivoire);
COPHCI	Confédération des Organisations des Personnes Handicapées de Côte d'Ivoire, Abidjan (Côte d'Ivoire);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland);
ISHR	International Service for Human Rights, Geneva (Switzerland);
LIDHO	Ligue Ivoirienne des Droits de l'Homme, Abidjan (Côte d'Ivoire);
MFWA	Media Foundation for West Africa, Accra (Ghana);
OBSLID	Observatoire des Lieux de Détention de Côte d'Ivoire, Abidjan (Côte d'Ivoire);
RIDDEF	Réseau Ivoirien pour la Défense des Droits de l'Enfant et de la Femme, Abidjan (Côte d'Ivoire).

##### *Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> Groupe thématique Droits de la Femme et de l'Enfant, Abidjan (Côte d'Ivoire);
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> Coalition Ivoirienne des Défenseurs des Droits Humains, Abidjan (Côte d'Ivoire);
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg (South Africa);
JS4	<b>Joint submission 4 submitted by:</b> EPCAT International, Bangkok (Thailand);
JS5	<b>Joint submission 5 submitted by:</b> Fédération International de l'Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture, Paris (France);
JS6	<b>Joint submission 6 submitted by:</b> Forum de la Société civile de l'Afrique de l'Ouest section Côte d'Ivoire, Abidjan (Côte d'Ivoire);
JS7	<b>Joint submission 7 submitted by:</b> Human Dignity, Paris (France);
JS8	<b>Joint submission 8 submitted by:</b> International Catholic Child Bureau, Geneva (Switzerland);
JS9	<b>Joint submission 9 submitted by:</b> Institution on Statelessness and Inclusion, Eindhoven (Netherlands).

##### *National human rights institution:*

CNDHCI	Commission National des Droits de l'Homme de Côte d'Ivoire, Abidjan (Côte d'Ivoire).
--------	--

<sup>2</sup> The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;
-------	--

ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR;
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights;
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR;
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW;
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;
OP-CAT	Optional Protocol to CAT;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography;
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure;
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities;
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD;
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

<sup>3</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.1-127.16, 127.22-127.29, 127.32, 127.86 and 127.91-127.95.

<sup>4</sup> CNDHCl, page. 2.

<sup>5</sup> JS2, page. 3.

<sup>6</sup> CNDHCl, page. 2.

<sup>7</sup> CNDHCl, page. 3.

<sup>8</sup> JS5, page. 17.

<sup>9</sup> JS2, page. 4.

<sup>10</sup> ICAN, page. 1.

<sup>11</sup> JS8, page. 14.

<sup>12</sup> RIDDEF, page. 4.

<sup>13</sup> AI, page. 6.

<sup>14</sup> JS5, page. 8.

<sup>15</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.15-127.24, 127.26-127.49, 127.51, 127.53-56, 127.58, 127.61, 127.64, 127.66-127.69, 127.72 and 127.82-127.90.

<sup>16</sup> JS1, page. 3.

<sup>17</sup> CNDHCl, page. 3.

<sup>18</sup> AI, page. 5.

<sup>19</sup> AI, page. 4.

<sup>20</sup> JS3, page. 12.

<sup>21</sup> MFWA, para. 67.

<sup>22</sup> AI, pages. 4-5.

<sup>23</sup> JS4, page. 7.

<sup>24</sup> JS8, page. 10.

<sup>25</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.52, 127.65-127.67, 127.96-127.99 and 127.102-127.104.

<sup>26</sup> AI, page. 5.

<sup>27</sup> JS8, page. 6.

<sup>28</sup> JS9, page. 8.

<sup>29</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.95, 127.169-127.172 and 127.176.

<sup>30</sup> AI, pages. 5-6.

<sup>31</sup> LIDHO, page. 4.

<sup>32</sup> LIDHO, page. 4.

<sup>33</sup> LIDHO, page. 4.

<sup>34</sup> APDHCl, page. 5.

<sup>35</sup> ISHR, page. 3.

<sup>36</sup> ISHR, page. 3.

<sup>37</sup> For relevant recommendations see A/HRC/27/6, paras. 127.105-127.109.

- 38 JS5, page. 10.  
39 AI, page. 5.  
40 AI, page. 4.  
41 AI, page. 5.  
42 AI, page. 5.  
43 OBSLID, page. 5.  
44 OBSLID, page. 4.  
45 AI, page. 5.  
46 AI, page. 5.  
47 AI, page. 5.  
48 JS8, page. 13.  
49 MFWA, para. 65.  
50 CNDHCI, page. 7.  
51 APDHCI, page. 3.  
52 OBSLID, page. 6.  
53 OBSLID, page. 6.  
54 OBSLID, page. 6.  
55 JS8, page. 4.  
56 For relevant recommendations see A/HRC/27/6, paras. 127.63-127.64, 127.70-127.81, 127.83, 127.85, 127.89, 127.113-127.145 and 127.157.  
57 AI, page. 6.  
58 AI, page. 6.  
59 COMITE DE SUIVI EPU, page 3.  
60 AI, page. 6.  
61 AI, page. 6.  
62 COMITE DE SUIVI EPU, page. 3.  
63 LIDHO, page. 3.  
64 OBSLID, page. 5.  
65 JS3, page. 13.  
66 MFWA, para. 61.  
67 MFWA, para. 63.  
68 JS5, page. 13.  
69 APDHCI, page. 5.  
70 APDHCI, page. 4.  
71 JS5, page. 14.  
72 For relevant recommendations see A/HRC/27/6, paras. 127.30 and 127.146-127.151.  
73 AI, page. 4.  
74 MFWA, para. 67.  
75 AI, page. 4.  
76 JS8, page. 12.  
77 JS8, page. 13.  
78 MFWA, para. 74.  
79 MFWA, para. 76.  
80 MFWA, para. 59.  
81 JS8, page. 12.  
82 MFWA, para. 66.  
83 JS8, page. 13.  
84 JS8, page. 12.  
85 JS8, page. 12.  
86 JS8, page. 12.  
87 JS8, page. 12.  
88 COMITE DE SUIVI EPU, page. 4.  
89 ISHR, page. 3.  
90 ISHR, page. 3.  
91 MFWA, para. 71.  
92 For relevant recommendations see A/HRC/27/6, para. 127.175.  
93 CNDHCI, page. 4.  
94 JS6, page. 4.  
95 CNDHCI, page. 4.  
96 CNDHCI, page. 4.  
97 COMITE DE SUIVI EPU, page. 5.  
98 JS6, page. 6.  
99 CNDHCI, page. 4.

- 100 RIDDEF, page. 4.  
101 RIDDEF, page. 4.  
102 For relevant recommendations see A/HRC/27/6, paras. 127.173-127.175 and 127.177.  
103 JS6, page. 3.  
104 JS6, page. 4.  
105 For relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.154-127.156 and 127.161.  
106 CNDHCI, page. 5.  
107 JS7, page. 6.  
108 CNDHCI, page. 5.  
109 JS7, page. 6.  
110 JS1 page. 6.  
111 CNDHCI, page. 5.  
112 JS7, page. 6.  
113 JS7, page. 6.  
114 ADF International, page. 4.  
115 For relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.161 and 127.163- 127.166.  
116 CNDHCI, page. 6.  
117 CNDHCI, page. 6.  
118 For relevant recommendations see A/HRC/27/6, paras. 127.32-127.42, 127.52-127.62, 127.65-127.67, 127.82, 127.90, 127.158-127.160 and 127.162.  
119 COMITE DE SUIVI EPU, page. 7.  
120 COMITE DE SUIVI EPU, page. 7.  
121 COMITE DE SUIVI EPU, page. 7.  
122 CNDHCI, page. 2.  
123 JS1, page. 5.  
124 COMITE DE SUIVI EPU, page. 7.  
125 JS1, page. 4.  
126 For relevant recommendations see A/HRC/27/6, paras. 127.43-127.44.  
127 GIEACPC, para. 1.1.  
128 JS4, page. 5.  
129 JS4, page. 10.  
130 JS4, page 4. 8.  
131 JS8, page. 2.  
132 JS8, page. 7.  
133 JS1, page. 9.  
134 JS1, page. 9.  
135 COMITE DE SUIVI EPU, page. 9.  
136 JS1, page. 9.  
137 JS8, page. 4.  
138 JS8, page. 5.  
139 COMITE DE SUIVI EPU, page. 9.  
140 For relevant recommendations see A/HRC/27/6, paras. 127.163 and 127.175.  
141 COMITE DE SUIVI EPU, page. 10.  
142 COMITE DE SUIVI EPU, page. 10.  
143 COPHCI, page. 4.  
144 COPHCI, page. 4.  
145 JS8, page. 11.  
146 COPHCI, page. 2.  
147 COPHCI, page. 2.  
148 CNDHCI, page. 5.  
149 JS8, page. 11.  
150 For relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.167-127.168 and 127.175.  
151 COMITE DE SUIVI EPU, page. 2.  
152 For relevant recommendations see A/HRC/27/6, paras. 127.87 and 127.152-127.153.  
153 JS9, page. 8.  
154 JS9, page. 8.  
155 JS9, page. 8.  
156 JS9, page. 8.  
157 JS9, page. 8.  
158 LIDHO, page. 6.  
159 LIDHO, page. 6.